


CORNARE	Número de Expediente: 11029302		
NÚMERO RADICADO:	131-0517-2019		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE		
Fecha: 10/05/2019	Hora: 09:13:48.46...	Follos: 5	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1- Que mediante Resolución 131-1072 del 09 de diciembre de 2008, notificada de forma personal el día 30 de diciembre de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN**, con Nit. 890.904.996- 1, en un caudal total de 0,093 L/seg, para uso RIEGO, a derivarse de una fuente denominada La Veta, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-28994, ubicado en la vereda La Veta (Piedras Blancas) del Municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de (10) diez años.

2- Que mediante Auto N° 131-0078 del 1 de febrero de 2019, se da inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN**, identificada con Nit. 890.904.996-1, Representada Legalmente por el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.566.038, solicitud realizada a través de su apoderado el señor **JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.555.092, para uso RIEGO, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-28994, ubicado en la vereda La Veta (Piedras Blancas) del Municipio de Guarne.

3- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 14 de marzo de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0570 del 1 de abril de 2019**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- Se realizó visita de inspección ocular el día 14 de marzo de 2019, a la cual asistieron los señores William de Jesús Álzate y Claudia Celeny Marín, delegados por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, para asistir a la visita y Mauricio Botero Campuzano, funcionario de Cornare. No se presentó ninguna oposición durante la visita.
El predio cuenta con una concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131- 131-1072 del 9 de diciembre de 2008. La cual en el momento de la solicitud de renovación se encontraba vigente.
- El predio de interés tiene un área de 11.050 m2, según información del FMI, en el cual se tiene un vivero en un área de 4250 m2.
- El interesado requiere el agua para riego de un vivero a cielo abierto en un área de 2250 m2 y un lote cubierto en un área de 2000 m2.
- La parte interesada manifiesta que necesitan que la concesión de aguas se les reduzca a 1.0 L/seg.
- El predio se encuentra conectado al servicio de Acueducto veredal para abastecer sus necesidades de uso doméstico.

- El interesado capta el recurso hídrico de la fuente LA VETA, que nace en predio de su propiedad, mediante una bocatoma con rejilla, de donde se deriva una tubería de 3" que conduce el agua hasta un desarenador y luego mediante tubería de 3" pasa a un tanque de almacenamiento de 5000 Litros. De este se deriva una manguera de 2" que al llegar al medidor se amplía a 3" y luego llega al tanque de almacenamiento de 10.000 Litros.
- El sistema de riego es por micro aspersión.
- Se cuenta con sistema de medición, se llevan registros diarios a las 7.00 a.m. solo hace 2 meses, se están tomando las lecturas que se registran en una planilla con el fin de llevar control del caudal consumido por día. En invierno hay días que no se requiere aplicar riego.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas el predio cuenta con pozo séptico.
- El predio de interés presenta afectaciones por el Acuerdo 016 de 1998, por retiros a la fuente de agua La Veta que nace en el predio de interés.
- De conformidad con el POT. Municipal, la actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona.
- Según información suministrada en la visita de inspección ocular, de la fuente La Veta no se benefician más usuarios.
- Se realizó aforo volumétrico de la fuente la veta, el día de la visita técnica arrojando un caudal de 0.44 litros por segundo, el estado del tiempo es verano moderado. La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

3.1. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	"La Veta"	14/03/2019	Volumétrico	0.44 L/s	0..33 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "La Veta" en el sitio de captación. El estado del tiempo es época intermedia. La última lluvia se presentó dos días antes de al visita técnica.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente denominada "La Veta" se encuentra bien protegida con vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de la fuente denominada "La Veta" en un sitio con coordenadas N 06°11'58.5" W -75°22'58.5.9 Z: 2326 msnm, a través de una bocatoma con rejilla, en el momento toda el agua está siendo captada.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> </u> si <u> </u>	Desarenador: <u> </u> si <u> </u> Estado: <u> </u> Bueno/Regular/Malo	PTAP: <u> </u>	Red Distribución: <u> </u> NA <u> </u>	Sistema de almacenamiento: NA Estado: Bueno Regular x Control de Flujo: NA
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (Cual?) <u> </u>			Artesanal		
	Área captación (Ha)	10				
	Macromedición	SI <u> </u> x <u> </u>		NO <u> </u> X <u> </u>		
	Estado Captación	Bueno: <u> </u> x <u> </u>		Regular: <u> </u>		Malo: <u> </u> x <u> </u>
	Continuidad del Servicio	SI <u> </u> X <u> </u>			NO <u> </u>	
Tiene Servidumbre	SI <u> </u> X <u> </u>			NO <u> </u>		

C) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para Riego, con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

- Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

USO	DOTACIÓN*	AREA HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO SILVICULTURA Y	0.5 L/ m2 - día	0.4250	vivero	CACHO Y POMA	x		0.010	"La Veta"
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO:								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.024 L/seg							

- Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.2. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

- ✓ La QUEBRADA LA VETA cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio y se encuentra muy bien protegida con bosque nativo y rastrojo alto y bajo.
- ✓ Es factible RENOVAR la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131- 1072 del 9 de diciembre de 2008, a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, a través del señor JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA, en calidad de APODERADO, en la cantidad calculada, para los usos requeridos, de la fuente solicitada y en beneficio del predio identificado con FMI. 020-28994.

- √ *Es necesario que la parte interesada proteja y conserve el área de regulación hídrica y los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT. Municipal.*
- √ *Los diseños de la obra de captación y control de caudal fueron acogidos mediante Auto 131-0016 de enero 20 de 2004, sin embargo no garantizan la derivación del caudal requerido, ya que el nuevo caudal que requiere el vivero es inferior con respecto al caudal otorgado en la anterior Resolución*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 131- 0570 del 1 de abril de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN, con NIT. 890.904.996-1, Representada Legalmente por el Señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, a través de su apoderado el señor **JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA**, O quien haga las veces sus veces, bajo las siguiente características

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Vivero piedras blancas	FMI	020-28994	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	33.4	06	17	03.0	2316
Punto de captación N°:										
Nombre Fuente:	"La veta"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	22'	58.5	06°	11'	58.5	2326		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Riego	0.024 L/s								
Total caudal a otorgar de la Fuente la Veta		0.024								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.024L/s								

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al representante legal de **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN**, para que en

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presente una propuesta de modificación de la obra de captación y control caudal existente de tal manera que garantice la derivación del caudal otorgado, adjuntando diseños y memorias de cálculo.
2. Deberá implementar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al representante legal de las Empresas Públicas de Medellín, de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4-Según el POT municipal La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

5- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTICULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal de las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN**, el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, a través de su apoderado el señor **JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 11029302

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyecto: *Abogada/ Piedad Usuga Z*

Técnico: *Mauricio Botero C.* Fecha: *30/04/2019*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

